



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03275-2014-PA/TC  
LIMA NORTE  
SERVICIO NACIONAL DE  
ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO  
INDUSTRIAL (SENATI)  
REPRESENTADO POR LUIS CASTRO  
BAZÁN - APODERADO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (Senati), contra la resolución de fojas 906, de fecha 18 de diciembre de 2013, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando su contenido no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03275-2014-PA/TC  
LIMA NORTE  
SERVICIO NACIONAL DE  
ADiestRAMIENTO EN TRABAJO  
INDUSTRIAL (SENATI)  
REPRESENTADO POR LUIS CASTRO  
BAZÁN - APODERADO

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.
4. El demandante pretende que se declare la nulidad de las Sentencias de Vista emitidas en los Expedientes 2841-2011, 2856-2011, 2858-2011, 2860-2011, 3175-2011 y 3256-2011, las cuales declararon fundadas las demandas de desnaturalización de la contratación modal. Sostiene que en los casos de autos no existen contratos desnaturalizados, en razón de que cada uno de los vínculos contractuales se extinguió al cumplirse su fecha de vencimiento. Agrega que no le corresponde el pago de beneficios sociales por el tiempo no laborado, tal como se ha ordenado.
5. Este Tribunal ha establecido que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, en tanto que no constituye un medio impugnatorio mediante el cual se continúe revisando una decisión que sea de exclusiva competencia de la judicatura ordinaria. El amparo contra resoluciones judiciales —ha enfatizado el Tribunal— requiere como presupuesto procesal indispensable la constatación de un agravio manifiesto a los derechos fundamentales de las personas que comprometa seriamente su contenido constitucionalmente protegido. No obstante, tal agravio lo cual no se advierte de autos, dado que las cuestionadas sentencias (ff. 625 a 699) se encuentran sustentadas en la Ley del Profesorado 24029 y en que se ha acreditado que los actores han cumplido con el récord laboral para el otorgamiento de los beneficios sociales. Por este motivo, no se evidencia la vulneración de derecho constitucional alguno. Por tanto, el presente recurso carece de especial trascendencia constitucional, por cuanto lo que se pretende es el reexamen de fallos adversos.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03275-2014-PA/TC  
LIMA NORTE  
SERVICIO NACIONAL DE  
ADISTRAMIENTO EN TRABAJO  
INDUSTRIAL (SENATI)  
REPRESENTADO POR LUIS CASTRO  
BAZÁN - APODERADO

Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**